

Buenos Aires, 10 de marzo de 2014

Visto: el Expediente Interno n°50/2013; y

Considerando:

En ese legajo se documenta la situación derivada de las inasistencias en que ha incurrido el agente Daniel Alejandro MAMANÍ, legajo n° 152.

De acuerdo con lo resuelto por el Sr. Director General por su Disposición n° 53/2014 (fs. 44), se remitieron las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas en orden a la recurrencia de las inasistencias injustificadas por parte del empleado.

El Señor Secretario en su intervención (fs. 47) consideró que las inasistencias acaecidas los días 16 de septiembre de 2013; 9 y 11 de febrero de 2014 son conductas encuadrables como faltas leves (cf. art. 29 inc. c del Reglamento Interno), respecto de las cuales no resulta necesaria la instrucción de sumario. Para ello, tuvo en cuenta que se ha garantizado el derecho de defensa del agente.

Así, valorando las circunstancias del caso y teniendo en cuenta la entidad de las faltas cometidas, la repercusión en el correcto funcionamiento del servicio y demás pautas valorativas previstas en el art. 29 del Reglamento Interno, el Señor Secretario opinó que el apercibimiento del Sr. Mamaní sería una sanción adecuada y proporcional a las infracciones cometidas, lo que esta Presidencia comparte.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **APERCIBIR** al agente Daniel Alejandro MAMANÍ, legajo n° 152, en razón de sus ausencias injustificadas de los días 16 de septiembre de 2013; 9 y 11 de febrero de 2014.
2. Pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos. Para su conocimiento y demás efectos notifíquese al interesado y regístrese en el legajo correspondiente.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente)

RESOLUCIÓN P/TSJ N° 8/2014